



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
Subsecretaría de Previsión Social

**APRUEBA CONVENIO ENTRE  
SUBSECRETARIA DE PREVISION  
SOCIAL Y CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA PARA SERVICIO  
DE SALA CUNA.**

---

**RESOLUCION EXENTA N° 204.**

**SANTIAGO, 30 de Marzo de 2009.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1600 de 2008, sobre Exención de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; lo dispuesto por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento; en la Ley N° 20.314 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2009;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, las normas vigentes que otorgan protección a la maternidad favorecen a toda trabajadora, incluidas aquellas que se desempeñan en los servicios de la administración pública.
2. Que, todo establecimiento que cuente con más de veinte trabajadoras tiene la obligación de proporcionar el servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de las funcionarias, en donde se les suministrarán cuidados y atención mientras sus madres se encuentren cumpliendo con su jornada laboral; promoviendo la debida protección a la maternidad.
3. Que, conforme lo señalado precedentemente, es necesario contratar el servicio de sala cuna para las funcionarias de esta Subsecretaría que así lo requieran.
4. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración, permitiéndole cumplir eficazmente sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos.
5. Que, existe disponibilidad presupuestaria para pagar los servicios requeridos.

## RESUELVO:

**1. APRUEBASE** el siguiente convenio de Prestación de Servicios de Sala Cuna, celebrado entre la Contraloría General de la República, representada por don Ramiro Alfonso Mendoza Zuñiga, y la Subsecretaría de Previsión Social, representada por don MARIO OSSANDON CAÑAS, y cuyo texto es el siguiente:

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 01 días del mes de marzo de 2009, entre la Contraloría General de la República, en adelante "la Contraloría", RUT N° 60.400.000-9, representada por el Contralor General, don **RAMIRO ALFONSO MENDOZA ZUÑIGA**, Chileno, Abogado, RUT N° 7.578.740-5, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 56, comuna y ciudad de Santiago y la Subsecretaría de Previsión Social, en adelante "la Subsecretaría de Previsión Social", RUT N° 61.503.000-7, representada por el señor Subsecretario de Previsión Social, don MARIO OSSANDON CAÑAS, RUT N° 06.138.487-7, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273, Piso 5°, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** "La Contraloría" se obliga con "la Subsecretaría de Previsión Social", a otorgar atención especializada y demás servicios inherentes a las Sala Cuna y Jardín Infantil, en el nivel que corresponda a la edad de cada menor, en armonía con la normativa legal y reglamentaria que regula esta actividad, a los hijos de los funcionarios de esa institución, en la medida que disponga de vacantes para ello.

Para estos efectos, "la Subsecretaría de Previsión Social" deberá remitir una nómina en la que se indicará el nombre de los menores, el nombre de la madre o padre funcionario, listado que se entenderá como parte integrante del presente convenio.

**SEGUNDO** "La Contraloría", se compromete a entregar atención integral de los menores, de Lunes a Viernes en los siguientes horarios:

Lunes a jueves : De 08:00 a 18:30 horas  
Viernes : De 08:00 a 17:30 horas.

Para los efectos del traslado de los menores, los usuarios se comprometen a entregar y retirar a los menores en las dependencias del Jardín Infantil ubicado en la calle Roberto Espinoza N° 1256, comuna de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que así se solicite y de existir disponibilidad, los usuarios podrán acceder al Servicio de Transporte de los menores, el que comprende el traslado desde "la Contraloría" (Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 59) y el Jardín Infantil, ida y regreso.

En este caso, el valor de la mensualidad se verá incrementado en 2 Unidades de Fomento por cada menor que utilice el Servicio precitado.

**TERCERO** Por su parte, "la Subsecretaría de Previsión Social", se obliga a pagar por el servicio de atención de menores en la Sala Cuna y/o en el Jardín Infantil, un total anual de 84 Unidades de Fomento, divididas en 12 cuotas de 7 Unidades de Fomento cada una de ellas, por cada menor que se integre al presente convenio.

Asimismo, "la Subsecretaría de Previsión Social", se obliga a pagar, anualmente, 7 Unidades de fomento, por concepto de matrícula respecto de cada menor inscrito en la Sala Cuna y/o Jardín Infantil.

Para estos efectos, deberá considerarse el valor en pesos de la Unidad de Fomento, calculado al primer día del plazo fijado para el pago de la cuota correspondiente.

**CUARTO** El pago de cada cuota se efectuará dentro de los diez primeros días del mes, para lo cual la Contraloría deberá enviar factura correspondiente con la debida antelación. Los pagos que se efectúen con posterioridad al plazo señalado, deberán calcularse al valor de la Unidad de Fomento del día en que éste se realice y la facturación por la diferencia será remitida con posterioridad.

**QUINTO** Las inasistencias por enfermedad o cualquier otro motivo no darán derecho a descuentos ni devoluciones, salvo situaciones debidamente calificadas que serán ponderadas de común acuerdo por las partes.

**SEXTO** En caso que un menor sea retirado de la Sala Cuna y /o Jardín Infantil, se deberá dar aviso por escrito a "la Contraloría", con 30 días de anticipación. Para los efectos de la asistencia al recinto y su correspondiente facturación, el retiro surtirá efecto al día 1º del mes siguiente al señalado en el aviso de notificación.

**SEPTIMO** El presente convenio empezará a regir a contar del 01 de Marzo del año 2009 y se prorrogará automáticamente por períodos de un año. Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, dando aviso por escrito a la otra parte, con una anticipación de a lo menos sesenta días de su intención de no perseverar con el convenio.

**OCTAVO** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

La personería jurídica de don Ramiro Alfonso Mendoza Zuñiga, para representar a la Contraloría General de la República, consta en el Decreto Supremo N°476, del 9 de abril del año 2007.

La personería jurídica de don Mario Ossandón Cañas, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N°03, del 11 de enero del año 2008.

El presente convenio se firmará en cuatro ejemplares quedando dos en poder de cada parte.  
RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA/ MARIO OSSANDON CAÑAS SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE,**



**MARIO OSSANDON CAÑAS  
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL**

